



Madrid 14/05/15

**CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENT
Y JAZZ TELECOM, S.A.U.**

En Torrent, a 14 de mayo de 2015

DE UNA PARTE, Excma. Dña. Amparo Folgado Tonda, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torrent (en adelante el Ayuntamiento), asistida por D. Jonatan Baena Lundgren, Secretario General de la Administración Municipal.

DE OTRA, D. Antonio Canals Ortuño (DNI 22001383-C), que actúa en nombre y representación de la Entidad Mercantil JAZZ TELECOM, S.A. (en adelante JAZZTEL), constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich con fecha 24 de octubre de 1997, bajo el número 4.724 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12.606, folio 144, hoja M-201552, con CIF número A-81856015 y domicilio en la C/Anabel Segura, nº11, Edificio Albatros, 28108, Alcobendas, Madrid. Se halla facultado para este acto en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Alcobendas D. Gerardo Von Wichmann Rovira el 10 de diciembre de 2013 con el nº 4636 de su protocolo.

En adelante, el Ayuntamiento y Jazztel serán denominados conjuntamente como "Partes" e indistintamente como "Parte".

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que Jazztel cuenta con la habilitación necesaria otorgada por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, actualmente Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para prestar servicios de telecomunicaciones de banda ancha, servicio telefónico fijo, internet, y servicios móviles mediante el establecimiento de una red pública telefónica fija.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable, Jazztel tiene derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

En virtud de ello, el Ayuntamiento es el competente para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de dominio público local en el Municipio de Torrent.

TERCERO.- Que Jazztel está desplegando una moderna red de fibra óptica a nivel nacional que permitirá dar servicios de última generación a los habitantes del Municipio de Torrent.

A tal efecto, se ha presentado ante el Ayuntamiento de Torrent el Proyecto de Implantación y Despliegue de la Red FTTH de Jazztel, de fecha 21/1/2015, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. Ion Alonso Molledo.

La red instalada permitirá prestar servicios de telecomunicaciones de última generación, modernizará la red de telecomunicaciones del Municipio y tiene vocación de sustituir la red de cobre existente a medida que avance la migración de clientes hacia esta nueva tecnología.

El despliegue de la red de fibra óptica se desarrollará siguiendo las redes existentes en la actualidad, y utilizando, siempre que sea posible, conductos e infraestructuras existentes y vacantes.

CUARTO.- El art. 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, establece que los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedi-

mientos de licitación, dado el derecho de ocupación regulado en la Ley General de Telecomunicaciones.

Que de conformidad con el art. 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, corresponde al Ayuntamiento de Torrent la aprobación del Plan de despliegue o implantación de la red de telecomunicaciones.

QUINTO.- Que ambas Partes manifiestan su interés en la ejecución del despliegue de la red de telecomunicaciones de fibra óptica descrita, racionalizando el uso del subsuelo de manera eficaz y con el menor impacto posible en el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana del municipio de Torrent.

Por todo ello, se considera conveniente establecer entre el Ayuntamiento y Jazztel, un Convenio que regule las relaciones entre ambas Entidades, que permita una óptima coordinación con la ejecución, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Torrent otorga su conformidad, desde la exclusiva óptica de las competencias municipales en la materia, al Plan de Implantación y Despliegue de la red FTTH de Jazztel, según proyecto de 21/1/2015, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. Ion Alonso Molledo, sin que la misma implique pronunciamiento alguno sobre las condiciones técnicas de la citada red, pendientes de definir mediante Real Decreto del Consejo de Ministros.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Torrent se compromete a otorgar a Jazztel autorización, por plazo de 10 años, prorrogable, para la ocupación del subsuelo y vuelo de las vías públicas incluidas en el citado Proyecto de Implantación y Despliegue, a fin de posibilitar la instalación de una red de fibra óptica que permita la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas a los vecinos, empresas y demás colectivos de Torrent, en los términos establecidos en la legislación patrimonial y de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- Jazztel deberá abonar al Ayuntamiento en concepto de tasa el 1,5 % de los ingresos netos procedentes de la facturación por la explotación de los servicios que preste en el término municipal con motivo del otorgamiento de la presente autorización, sin perjuicio de la adaptación de esta cláusula a la normativa vigente en cada momento. Esta tasa se abonará en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERA.- Jazztel tiene derecho a utilizar el dominio público municipal que pueda necesitar para el establecimiento y explotación de su red de telecomunicaciones tal y como aparece descrito en el Plan de Implantación sujetándose a criterios de racionalidad y optimización de las infraestructuras en ese uso.

Asimismo se somete a las ordenanzas municipales vigentes y que puedan aprobarse en el futuro, siempre que no estén en contradicción con lo aquí acordado, en tanto regulen el uso especial del dominio público municipal y la ejecución de los despliegues de redes de telecomunicaciones.

En atención a las características del despliegue de Jazztel, en los casos en los que sea técnica u operativamente necesario, Jazztel podrá realizar despliegues por fachada observando las previsiones que a este respecto se recojan en las ordenanzas correspondientes, y previa la autorización de los respectivos propietarios.

El Ayuntamiento garantizará el disfrute pacífico del uso autorizado y la ausencia de perturbaciones sobre el mismo.

CUARTA.- Jazztel podrá, además, utilizar en régimen de alquiler las canalizaciones que el Ayuntamiento, tengan establecidas, cuando resulten compatibles con la ejecución de sus proyectos individualizados.

En relación con los tendidos aéreos existentes en el Municipio, en el caso de que no esté disponible canalización subterránea que pueda ser ocupada, Jazztel podrá utilizar los existentes, sin realizar ninguno nuevo, y contribuyendo en la proporción que le corresponda a los planes de soterramiento que apruebe el Municipio.

QUINTA.- Jazztel sufragará por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios que generen sus bienes, instalaciones y servicios objeto de esta autorización, manteniéndolos en buen estado.

SEXTA.- Jazztel quedará obligado a solicitar las licencias de obras o formular las declaraciones responsables, en su caso, en dominio público y a la presentación de proyectos de ejecución para su autorización, bien por zonas o por obras, de acuerdo con su calendario de actuaciones en el término municipal.

En la redacción de dichos proyectos y durante la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las prescripciones de carácter general establecidas en las ordenanzas que sean de aplicación, siempre y cuando sea técnica y operativamente viable,

comprometiéndose Jazztel a reparar cualquier desperfecto que pueda producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

El Ayuntamiento se compromete a establecer un procedimiento ágil que permita tramitar dichas licencias de obras o declaraciones responsables.

El Ayuntamiento aplicará a Jazztel condiciones no discriminatorias en relación con las aplicadas a otros operadores de telecomunicaciones o prestadores de servicios en el Municipio.

SÉPTIMA.- Al objeto de responder de las obligaciones dimanantes del presente convenio, Jazztel tiene suscrita una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros al objeto de cubrir eventualidades y daños que pudieran derivarse de su actividad.

OCTAVA.- Las Partes pactarán, en su caso, planes de comunicación conjunta del presente Convenio.

NOVENA.- Jazztel se compromete a formular y presentar al Ayuntamiento un plan de viabilidad para la implantación de la citada red de telecomunicaciones en el Vedat y en el Polígono Industrial Masía del Juez en un plazo máximo de 9 meses a contar desde la firma del presente Convenio.

DÉCIMA.- Jazztel no podrá dedicar el dominio público municipal ni las instalaciones que se construyan con él como soporte a fin distinto del aquí convenido.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

JAZZ TELECOM, S.A.U.
C.I.F. A-81856015

Fdº. Antonio Canals Ortuño



Fdº. Amparo Folgado Tonda



Fdº. Jonatan Baena Lundgren